

Notas informativas | 8 abril 2020

## Prestración Extraordinaria por cese de actividad, modificación art. 17 do RDL 8/2020

---

### Vía ATA

- Si tu actividad se encuentra entre las expresamente prohibidas por el RD de Estado de Alarma de 14 de marzo, puedes solicitar la prestación a tu mutua desde el 18 de marzo y hasta el 31 de mayo.
- Si tu actividad no se encuentra entre las expresamente prohibidas, pero tu facturación en el mes de marzo ha bajado, al menos, un 75% con respecto a la media de los 6 meses anteriores (septiembre-febrero), puedes solicitar la prestación desde el 1 de abril y hasta el 31 de mayo.
- Si tu actividad no se encuentra entre las expresamente prohibidas, pero tu facturación en el mes de abril, va a bajar al menos un 75% con respecto a la media de los 6 meses anteriores (octubre-marzo), puedes solicitar la prestación desde el 1 de mayo y hasta el 31 de mayo.

También como novedad esta prestación es compatible con cualquier subsidio, ayuda o actividad que venías percibiendo o realizando a la vez que estabas de alta en RETA.

---

### Vía COCETA – Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado

En el RDL 13/2020 se ha cambiado parte del redactado del Artículo 17. del Real Decreto-ley 8/2020, que posibilita que las personas socias trabajadoras de cooperativas de trabajo, cotizantes en el RETA, accedan a la prestación extraordinaria por cese.

El BOE de hoy lo contempla en la

**Disposición final segunda. Modificación del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.**

El artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Se adjunta el redactado del citado artículo.

**El Artículo es aplicable a los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo**, como se especifica en su apartado 6.

**Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda tendrán derecho igualmente a esta prestación extraordinaria, siempre que reúnan los requisitos establecidos en este artículo.**

Entre las novedades hay que destacar

1.- Se establece que esta prestación extraordinaria por cese de actividad durará hasta el final del estado de alarma.

2.- Se incluyen dos apartados para diferenciar el acceso a la prestación extraordinaria:

- Las personas cotizantes del RETA, **cuyas actividades queden suspendidas, según lo previsto en el Estado de Alarma.**
- Las personas cotizantes del RETA, que no habiendo cesado en su actividad, **su facturación en el mes natural anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior, siempre que no se encuentren en algunos de los supuestos recogidos en las letras c) y d) siguientes.**
- El apartado c) se refiere a los autónomos de explotaciones agrarias.
- El apartado d) se refiere a los **trabajadores autónomos que desarrollen actividades en alguno de los siguientes códigos de la CNAE 2009: 5912, 5915, 5916, 5920 y entre el 9001 y el 9004 ambos incluidos, siempre que, no cesando en su actividad, su facturación en el mes natural anterior al que se solicita la prestación se vea reducida en al menos un 75 por ciento en relación con la efectuada en los 12 meses anteriores.**

Las actividades CNAE citadas son:

CNAE 2009

5912.- Actividades de postproducción cinematográfica, de vídeo y de programas televisión

5915.- Actividades de producción cinematográfica y de vídeo

5916.- Actividades de producciones de programas de televisión

5920.- Actividades de grabación de sonido y edición musical

9001.- Artes escénicas

9002.- Actividades auxiliares a las artes escénicas

9003.- Creación artística y literaria

9004.- Gestión de salas de espectáculos

3.- Para causar derecho a la prestación, se indica que en el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se ha de acreditar la reducción de sus ingresos en, al menos, un 75 por ciento,

- En relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior a la declaración del Estado de Alarma.
- Si se trata de actividades agrarias, cuando su facturación promedio en los meses de campaña de producción anteriores al que se solicita la prestación se vea reducida, en el citado 75% respecto de los mismos meses de la campaña del año anterior.

•Si se pertenece a los CNAE antes citados y la facturación en el mes natural anterior al que se solicita la prestación se vea reducida en al menos un 75 por ciento en relación con la efectuada en los 12 meses anteriores.

4.- Se ha de acreditar estar al corriente de pago, si bien, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación, **como consecuencia de la declaración del estado de alarma** (redactado introducido) continuando el mismo redactado anterior, "invitando..."

5.- Se especifica que durante el tiempo de percepción de la prestación extraordinaria—**no existirá obligación de cotizar**

6.- Se incluye un nuevo apartado el número **5. Esta prestación será compatible con cualquier otra prestación de seguridad social que el beneficiario viniera percibiendo y fuera compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.**